



**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU**

RESOLUCIÓN ISDEMU-2017-0026

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las ocho horas del día trece de junio de dos mil diecisiete.-

1

Por recibida la solicitud de información número ISDEMU-2017-0026, de fecha dos de junio del presente año, mediante la cual la ciudadana XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX, solicita la información detallada a continuación:

- a) *¿Qué tipo de abusos puede sufrir una mujer que, actualmente labore como trabajadora del hogar en El Salvador?, ¿Existe una situación de abuso laboral en trabajadoras domésticas salvadoreñas?;*
- b) *Se ha preguntado a instituciones gubernamentales acerca de estadísticas sobre abuso laboral en trabajadoras del sector doméstico, pero algunas respuestas han apuntado a la “inexistencia”; de estos datos. Además, las últimas estadísticas por abuso laboral en trabajadoras del hogar datan del 2010, ¿Considera que este fenómeno puede deberse a la invisibilización del abuso sufrido o es causa de otra situación?;*
- c) *Si es así, ¿Por qué considera que existe una invisibilización del abuso laboral que sufren mujeres trabajadoras del sector doméstico?;*
- d) *¿A qué considera que se deba el que una trabajadora del hogar se abstenga de denunciar cuando ha sufrido abuso?;*
- e) *¿Cómo puede saber una trabajadora del hogar que está sufriendo abuso (por ejemplo, incumplimiento de salario, de horario, abuso físico, verbal o sexual)? ¿Qué puede hacer en tal situación?;*
- f) *¿Existe una ley que ampare a las trabajadoras del hogar del sector doméstico en cuanto al respecto del salario, de la jornada de trabajo o de las agresiones físicas, verbales o sexuales?;*

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU
9ª Avenida Norte No. 120 entre 1ª Calle Poniente y Calle Arce
Teléfono: 2510-4100



**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU**

g) ¿Existen estadísticas de abuso laboral sufrido por trabajadoras del sector doméstico, actuales y a nivel nacional o regional?.

Sobre lo solicitado se hacen las consideraciones siguientes:

I- Que de conformidad a lo establecido en el Art.7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.

II- Que el Art.2 de la precitada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los entes obligados; al respecto, el Art.69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el ente obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. En ese orden de ideas, se destaca que en el presente caso, el vínculo comunicacional está constituido entre la suscrita Oficial de Información y la ciudadana XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXXXXX; situación que habilita a la primera a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

III- Que de conformidad a lo establecido en el Art.70 de la LAIP la suscrita Oficial de Información procedió a la transmisión del respectivo requerimiento de información a la Gerencia Técnica y de Planificación y a la Rectoría para una Vida Libre de Violencia, por ser la Unidades Administrativas que tienen acceso a la información solicitada, y en esta fecha se ha recibido respuesta en los siguientes términos:

En respuesta a solicitud de información ISDEMU-2017-0026 presentada por la señora XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXXXXX a través de la OIR recibida con fecha 02 de junio de 2017, a usted traslado la respuesta al requerimiento:

a) ¿Qué tipo de abusos puede sufrir una mujer que, actualmente labore como trabajadora del hogar en El Salvador?, ¿Existe una situación de abuso laboral en trabajadoras domésticas salvadoreñas?

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU
9ª Avenida Norte No. 120 entre 1ª Calle Poniente y Calle Arce
Teléfono: 2510-4100

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

- b) *Se ha preguntado a instituciones gubernamentales acerca de estadísticas sobre abuso laboral en trabajadoras del sector doméstico, pero algunas respuestas han apuntado a la “inexistencia”; de estos datos. Además, las últimas estadísticas por abuso laboral en trabajadoras del hogar datan del 2010, ¿Considera que este fenómeno puede deberse a la invisibilización del abuso sufrido o es causa de otra situación?*
- c) *Si es así, ¿Por qué considera que existe una invisibilización del abuso laboral que sufren mujeres trabajadoras del sector doméstico?*
- d) *¿A qué considera que se deba el que una trabajadora del hogar se abstenga de denunciar cuando ha sufrido abuso?*
- e) *¿Cómo puede saber una trabajadora del hogar que está sufriendo abuso (por ejemplo, incumplimiento de salario, de horario, abuso físico, verbal o sexual)? ¿Qué puede hacer en tal situación?*
- f) *¿Existe una ley que ampare a las trabajadoras del hogar del sector doméstico en cuanto al respecto del salario, de la jornada de trabajo o de las agresiones físicas, verbales o sexuales?*
- g) *¿Existen estadísticas de abuso laboral sufrido por trabajadoras del sector doméstico, actuales y a nivel nacional o regional?*

A continuación, la siguiente información:

- 1. El ISDEMU no genera la información solicitada, ni dispone de investigaciones, estudios especializados o estadísticas nacionales o regionales que refieran abusos laborales de trabajadoras domésticas.*

Sin embargo, trasladamos alguna información sobre la temática:

- a. Sobre los tipos de abuso (o violencia) que puede sufrir una mujer trabajadora del hogar, así como el marco legal correspondiente: La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) establece en sus artículos 9 y 10 los tipos y modalidades de violencia, entre los que resalta la consideración de la Violencia Laboral, en cuyo ámbito deberán considerarse las distintas manifestaciones de violencia que una mujer trabajadora del hogar, del sector doméstico puede sufrir.*

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

- b. *Por otra parte, la Ley de igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) en su artículo 25 referente a la participación igualitaria en el empleo, menciona que el Estado deberá aplicar los siguientes lineamientos en sus políticas de empleo y acciones de inserción laboral, tomando en consideración la brecha entre lo rural y lo urbano y las condiciones de trabajo para superar desventajas para las mujeres, y específicamente en el literal h) del mencionado artículo, establece la promoción de normativas encaminadas a regular y homogenizar las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas a fin de que las mismas gocen de los beneficios y prestaciones laborales establecidas en el Código de trabajo. El Estado a través de las instancias correspondientes, definirá y ejecutará políticas dirigidas a prevenir y erradicar el acoso sexual, acoso laboral y otros acosos generados en las relaciones laborales, en los diferentes regímenes de aplicación.*
- c. *El trabajo doméstico remunerado se encuentra normado en el Convenio 189 de la OIT, (2011). En el que se establecen los derechos de las trabajadoras y trabajadores domésticos. Dicho Convenio no ha sido ratificado por el Estado Salvadoreño, no existe un marco normativo nacional que regule su relación laboral.*
- d. *Como parte de sus competencias, ISDEMU no recibe denuncias relacionadas con abuso laboral en trabajadoras domésticas salvadoreñas. Le invitamos a que consulte la naturaleza, objeto y atribuciones institucionales que se encuentran establecidas en la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Disponible en el portal de transparencia del ISDEMU, en la sección de Ley Principal que rige a la institución:*

http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/information_standards/ley-principal-que-rige-a-la-institucion

2. *En cumplimiento al artículo 68 inciso segundo de la LAIP, le motivamos a que puede hacer su solicitud al Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), institución responsable de la garantía de los derechos laborales. A continuación, la información de contacto:*

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU
9ª Avenida Norte No. 120 entre 1ª Calle Poniente y Calle Arce
Teléfono: 2510-4100



**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU**

Oficial de información: Albert Mauricio Cerna

Email: oficialinformacion@mtps.gob.sv

Teléfonos: 2529-3730 y 2529-3765

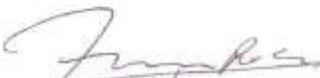
Dirección: 17 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, 1º planta Edificio 3 Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Centro de Gobierno, San Salvador.

<http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/ministerio-de-trabajo-y-prevision-social>

5

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 65, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE:**

- a) Admítase la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2017-0026.
- b) Oriéntese a la solicitante para acudir a otro ente obligado que si tiene la información solicitada.
- c) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU.
- d) Notifíquese a la interesada por el medio técnico señalado para tal efecto.
- e) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.


Maria Dolores Rosa
Oficial de Información.



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU
9ª Avenida Norte No. 120 entre 1ª Calle Poniente y Calle Arce
Teléfono: 2510-4100